

Final: Subestación de Toranzo.
 Longitud: 11.636 metros.
 Tensión: 55 KV.
 Capacidad: 29.854 KV.

Finalidad de la instalación: Alimentar a la subestación transformadora 55/12 KV. a construir por «Electra Pasiega» en San Vicente de Toranzo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 10 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—14.057-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

23501 *ORDEN de 8 de octubre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Talleres Arrasate, C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de prensas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Arrasate, C. I.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de prensas rígidas de cuello de cisne,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Talleres Arrasate, C. I.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), calle San Andrés, sin número, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapa laminada en caliente, de espesor superior a 4,75 milímetros, calidad F-111 (P. A. 73.13.D.1.a).
2. Barras de acero especial sin aleación, de sección circular y lisas, calidad F-111 (P. A. 73.10.A.4.a).
3. Tubos de acero sin soldadura, obtenidos en caliente, de diámetro exterior igual o inferior a 504 milímetros, calidad F-111 (P. A. 73.18.A.1).
4. Tubos de acero sin soldadura, obtenidos en caliente, de diámetro exterior superior a 504 milímetros (P. A. 73.18.A.2).

5. Planchas para la construcción de regletas protectoras de las guías de deslizamiento del carro de la prensa, construidas en piedra vitrificada (P. A. 68.16.C).

6. Casquillos de bronce centrifugados en bruto que, después de mecanizados, se utilizan para soporte de los diversos rodamientos (P. A. 74.19.F).

7. Cigüeñales en bruto, simplemente forjados, que posteriormente son mecanizados y tratados, construidos, calidad F-125 (P. A. 84.63.A.1.b).

8. Interruptores de levas para corte y conexión (P. A. 85.19.B).

9. Bombas sin motor para la distribución del lubricante (P. A. 94.10.E.2).

10. Válvulas para el circuito neumático para accionamiento del embrague de doble cuerpo, especialmente concebidas para prensas (P. A. 84.61.B).

11. Rodamientos con peso unitario hasta 5 kilogramos, y de los tipos siguientes: 22.312 HL, NJ-218, NU-218, 62.216, NU-221, NU-313, NJ-221, NU-314, 51.108, 51.206, 51.106, 51.110 y 51.306 (P. A. 84.62.A.1).

12. Rodamientos con peso unitario superior a 5 kilogramos, y de los tipos siguientes: 6.322, NUP-416, NUP-318, NUP-418, 6.320, NJ-226, NU-226, NU-417, NUP-322, NJ-230, NU-230, NU-420, NUP-326, NU-421 y 22.322 HL (P. A. 84.62.A.2).

13. Motores eléctricos de peso unitario inferior a 500 kilogramos, cerrados y con patas (no de brida), de las potencias siguientes: 1, 7,5, 10, 12,5, 15, 20, 25, 30 y 40 CV. (P. A. 85.01.A.1).

14. Variadores de velocidad (P. A. 84.63.C).

15. Embragues-frenos neumáticos de los siguientes modelos (P. A. 84.63.C):

- Para prensas de 63 toneladas, diámetro de 80.
- Para prensas de 80 toneladas, diámetro de 95.
- Para prensas de 100 toneladas, diámetro de 100.
- Para prensas de 125 toneladas, diámetro de 120.
- Para prensas de 160 toneladas, diámetro de 140.
- Para prensas de 175, 200 y 250 toneladas, diámetro de 140.
- Para prensas de 315 toneladas, diámetro de 140.

Y la exportación de: prensas rígidas de cuello de cisne de 63, 80, 100, 125, 160, 200, 250 y 315 toneladas (P. A. 84.45.C.9).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las materias primas que a continuación se indican contenidos en las prensas rígidas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de dichas materias primas:

- Para la mercancía 1, el de 124,72 kilogramos por cada 100 contenidos.
- Para la mercancía 2, el de 129,87 kilogramos por cada 100 contenidos.
- Para la mercancía 3, el de 112,36 kilogramos por cada 100 contenidos.
- Para la mercancía 4, el de 174,98 kilogramos por cada 100 contenidos.
- Para la mercancía 5, el de 119,05 kilogramos por cada 100 contenidos.
- Para las mercancías 6 a 15, por cada tipo de máquina especificado, las siguientes piezas o partes:

	63 toneladas	80 toneladas	100 toneladas	125 toneladas	160 toneladas	175 toneladas	200 toneladas	250 toneladas	315 toneladas
6. Casquillos de bronce ...	5	5	5	5	8	8	8	8	8
7. Cigüeñales en bruto	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8. Interruptor de levas	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9. Bombas sin motor	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10. Válvulas	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11. Rodamientos 5 kilogramos	3	4	3	—	2	3	2	2	2
12. Rodamientos 5 kilogramos	1	1	2	5	5	5	5	5	5
13. Motores eléctricos	1	1	1	1	2	2	2	2	2
14. Variadores (1)	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15. Embragues-frenos	1	1	1	1	1	1	1	1	1

(1) Se indicará cuando vaya dotada de este dispositivo.

De dichas cantidades se considerarán:

- Para la mercancía 1: El 1,80 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 18,02 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
- Para la mercancía 2: El 23 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
- Para la mercancía 3: El 11 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
- Para la mercancía 4: El 42,85 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.

- Para la mercancía 5: El 16 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.
- Para la mercancía 6: El 23,50 por 100 como subproductos, debidos a la mecanización de los casquillos en bruto en bruto, adeudables por la P. A. 74.01.E.
- Para la mercancía 7: El 19 por 100 como subproductos, originados en la mecanización de los cigüeñales en bruto, adeudables por la P. E. 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada modelo de prensas, el

porcentaje en peso y características de las primeras materias (mercancías 1 a 5, ambas inclusive), así como las características de las partes o piezas terminadas (mercancías 6 a 15, ambas inclusive) realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también, a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23502

ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Starlar» (Alberto Almirall Soteras), por Orden de 1 de abril de 1974 en el sentido de incluir en él las importaciones de film de polipropileno y las exportaciones de polipropileno con adhesivo.

Ilmo. Sr.: La firma «Starlar» (Alberto Almirall Soteras), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9) para la importación de film de cloruro de polivinilo transparente, monorientado o biorientado, film de celulosa regenerada (celofana) transparente, papel crepé crepado, papel crepé lacado en una de sus caras y papel adhesivo una cara blanca con soporte protector, papel siliconado y la exportación de las mismas materias con capa de adhesivo, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de film de polipropileno rígido en rollos, liso y transparente, con grueso de 30 o 35 micras y las exportaciones de polipropileno con adhesivo, transparente o de color.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Starlar» (Alberto Almirall Soteras), con domicilio en carretera Santa Cruz de Calafell, kilómetro 10,800, San Baudilio de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9) en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de film de polipropileno rígido en rollos, liso y transparente, con un grueso de 30 ó 35 micras (P. A. 39.02.L.2), y las exportaciones de polipropileno, con adhesivo, transparente o de color, con gruesos de 30 y 35 micras, en grandes bobinas (jumbos) o cortados en rollos de pequeño metraje (P. A. 39.02.L.2).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 metros cuadrados de film de polipropileno que lleve incorporado, como soporte, el producto de exportación, se datarán en cuanta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 105 metros cuadrados con 26 decímetros cuadrados de film de polipropileno de igual gramaje.

Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23503

ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Celulosa Almeriense, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Celulosa Almeriense, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 87/1967, de 19 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden comunicada en enero de 1972,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 27 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Celulosa Almeriense, S. A.», por Decreto 87/1967, de 19 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 27),